

NOVIEMBRE DEL 2019, conforme a lo informado por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16.01.2008, se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Moquegua concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas (...), por tanto, a partir de dicha fecha se tiene competencia para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional Moquegua a través de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10 Literal n. del D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", concordante con el Artículo 124 del D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y Artículo 24 del D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", una de las funciones del Gobierno Regional integrante del SIDEMCAT, es efectuar la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la relación de concesiones mineras, cuyos títulos hubiera aprobado.

De conformidad con el D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros" y Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM y Ley N° 28926.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLICARSE en el Diario Oficial "El Peruano", las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE del 2019, por la Gerencia Regional de Energía y Minas Moquegua, siendo las siguientes: 1) LAS ROCAS, con código 680000519, mediante R.G.N° 078-2019/GREM-GRM de fecha 24 de Setiembre del 2019 (D.Moquegua, P.Mariscal Nieto) V1:N8090 E288 V2:N8089 E288 V3:N8089 E287 V4:N8090 E287; 2) DANIEL SOL 7, con código 680001018, mediante R.G.N° 080-2019/GREM-GRM, de fecha 03 de Octubre del 2019 (D.Matalaque/Ubinas P.General Sanchez Cerro)V1:N8186 E307 V2:N8185 E307 V3:N8185 E308 V4:N8184 E308 V5:N8184 E306 V6:N8186 E306; 3) ALEJANDRA 2017, con código 680001817, mediante R.G.N° 082-2019/GREM-GRM de fecha 15 de Octubre del 2019(D.

Moquegua P.Mariscal Nieto) V1:N8090 E304 V2:N8089 E304 V3:N8089 E303 V4:N8088 E303 V5:N8088 E301 V6:N8087 E301 V7:N8087 E300 V8:N8089 E300 V9:N8089 E302 V10:N8090 E302; 4) YERIKA ONE, con código 680001619, mediante R.G.N° 088-2019/GREM-GRM de fecha 24 de Octubre del 2019 (D.Moquegua, P.Mariscal Nieto) V1:N8092 E298 V2:N8091 E298 V3:N8091 E296 V4:N8092 E296; 5) KLOVIN, con código 680001819, mediante R.G.N° 091-2019/GREM-GRM de fecha 04 de Noviembre del 2019 (D.Moquegua, P.Mariscal Nieto)V1:N8099 E285 V2:N8097 E285 V3:N8097 E284 V4:N8099 E284; 6) FRANCISCA TWO, con código 680001519, mediante R.G.N° 111-2019/GREM-GRM de fecha 18 de Noviembre del 2019 (D.Moquegua, P.Mariscal Nieto)V1:N8098 E300 V2:N8097 E300 V3:N8097 E299 V4:N8098 E299; 7) MINERA PIEDRA SANTA, con código 680002619, mediante R.G.N° 113-2019/GREM-GRM de fecha 20 Noviembre del 2019 (D.San Cristobal/Quinistaquillas, P.Mariscal Nieto/ General Sanchez Cerro)V1:N8148 E307 V2:N8147 E307 V3:N8147 E306 V4:N8148 E306; 8) CHAPITAS 2, con código 680002219, mediante R.G.N° 115-2019/GREM-GRM de fecha 26 de Noviembre del 2019 (D.Ilo/ El Algarrobal P.Ilo)V1:N8046 E268 V2:N8045 E268 V3:N8045 E267 V4:N8046 E267; 9) AGRIPINA I, con código 680001718, mediante R.G.N° 114-2019/GREM-GRM de fecha 26 de Noviembre del 2019 (D.Moquegua, P.Mariscal Nieto)V1:N8097 E307 V2:N8096 E307 V3:N8096 E306 V4:N8097 E306.

Regístrese y comuníquese.

ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
Gerente Regional de Energía y Minas
Gerencia Regional de Energía y Minas

1841404-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Aprueban la Atención Preferencial a las Ciudadanas y Ciudadanos de las Comunidades Campesinas y Sectores Rurales

**ORDENANZA REGIONAL
N° 003-2019-GR PUNO-CRP**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al literal a) del artículo 9° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, el artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, el inciso 2) del artículo 2° precisa que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, de conformidad al literal g) del artículo 60° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que constituyen funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, el de formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción; que el artículo 32 de la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas, señala que las Comunidades Campesinas y las Empresas Comunales, Multicomunales y otras formas asociativas, gozan de prioridad y preferencia en los trámites administrativos.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública establece que los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política para una obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, y el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas al reglamentar los procedimientos especiales cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, el Consejero Regional de la Provincia de San Antonio de Putina, Abg. Jose Luis

Borda Cahua, mediante Oficio Nro. 16-2019-GR-PUNO-CR-PCR, solicita la aprobación de la Propuesta de Ordenanza Regional, que declara la Atención Preferencial a las Ciudadanas y Ciudadanos de las Comunidades Campesinas y Sectores Rurales; sustentando su pedido ante el Pleno del Consejo Regional, indicando que se presenta una situación constante y dolorosa hacia nuestros hermanos de las comunidades campesinas y sectores rurales, ciudadanas y ciudadanos quienes viven en lugares de difícil acceso, que tienen que trasladarse desde grandes distancias para poder realizar sus trámites y muchas veces están obligadas a hacer grandes colas para recibir la debida atención en las Instituciones, Direcciones, Gerencias, Jefaturas, Oficinas y demás sectores gubernamentales de la Región de Puno; muchas veces vulnerándose hasta su dignidad, integridad física, moral y económica; esto produce malestar, desconfianza, incluso desinterés en los hermanos de las comunidades campesinas y sectores rurales al realizar trámites administrativos en las entidades públicas, por el tiempo, dinero y demás factores que éstos les ocasiona; por lo cual es importante manifestar explícitamente el apoyo hacia los hermanos de las comunidades campesinas y sectores rurales; pedido al que se acompaña el Informe Legal N° 193-2019-GR PUNO/ORAJ, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en la que señala que los Gobiernos Regionales tienen la responsabilidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los pobladores de las Comunidades Campesinas y Sectores Rurales, y como medida tendiente a ese fin, opina que es procedente que el Consejo Regional apruebe la Ordenanza Regional que dispone la atención preferencial a las ciudadanas y ciudadanos de las Comunidades Campesinas y Sectores Rurales, en la realización de sus trámites administrativos; así como se acompaña la Opinión Técnica contenida en el Oficio N° 188-2019-GR.PUNO-GRDS/G, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en la que concluye que al aplicar la legislación regional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, así como que se adoptaran las medidas para alcanzar los fines de la misma.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de un amplio debate, en aplicación del tercer párrafo del artículo 117° del Reglamento Interno del Consejo Regional, se exonera del procedimiento legislativo y estudio de comisión.

Que, por tanto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, ha aprobado por mayoría legal, y;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, la Atención Preferencial a las Ciudadanas y Ciudadanos de las Comunidades Campesinas y Sectores Rurales, con sus anexos respectivos, que acompañan la presente Ordenanza; en el marco de lo establecido por el tercer párrafo del artículo 117° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el objeto y ámbito de aplicación de la presente ordenanza normativa comprende en la Región Puno:

a) A Ciudadanas y Ciudadanos de las Comunidades Campesinas y Sectores Rurales, quienes tienen que trasladarse desde lugares lejanos, accidentados y de difícil acceso, muchas veces obligados a hacer grandes colas para recibir una debida atención al realizar sus trámites administrativos y en ocasiones vulnerándose hasta su dignidad, su integridad física, moral y económica.

b) El Gobierno Regional de Puno dispone promover la atención preferencial, mediante la prelación del turno a las ciudadanas y ciudadanos de las comunidades campesinas y sectores rurales, en las treinta y cuatro (34) Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Puno incluidas Gerencias, Direcciones, Jefaturas, Oficinas e Instituciones.

c) Tomar medidas de manera integral y concertada entre autoridades y sociedad civil.

Artículo Tercero.- DEFINIR, los siguientes términos utilizados en la presente Ordenanza Regional:

a) ATENCIÓN PREFERENCIAL: Es el servicio o atención dirigido al usuario con carácter de preferencia, calidad, eficacia y eficiencia.

b) PRELACION: Es el orden de prioridad o preferencia con que una cosa o una persona debe ser atendida o considerada respecto de otra u otras y que hace referencia a la prioridad o predilección con que se tiene que atender.

c) COMUNIDADES CAMPESINAS: Son organizaciones tradicionales y estables de interés público, constituidas por personas naturales y cuyos fines se orientan al mejor aprovechamiento de su patrimonio.

d) SECTORES RURALES: Hace referencia principalmente a los campos y grandes espacios de cultivo donde se realizan actividades económicas agropecuarias primordialmente, generalmente cuenta con una población más pequeña comparada con la que habita en las zonas urbanas y su territorio geográfico suele ser más extenso.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER, la prevención de actos contradictorios a la presente Ordenanza Regional:

a) POLÍTICAS DE PREVENCIÓN.- El Gobierno Regional de Puno se compromete a:

a.1. Promover la atención preferente mediante la prelación de turno a las ciudadanas y ciudadanos de las comunidades campesinas y sectores rurales, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y fiscalización en las treinta y cuatro (34) Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Puno incluidas Gerencias, Direcciones, Jefaturas, Oficinas e Instituciones para verificar que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se cumplan, así como la atención y tramitación de denuncias de aquellas ciudadanas y ciudadanos que sientan que no están siendo atendidas de acuerdo a la presente.

a.2. Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de las ciudadanas y ciudadanos amparados bajo la presente ordenanza regional.

a.3. Promover políticas de inclusión social y políticas administrativas, dirigidas a las ciudadanas y ciudadanos de las comunidades campesinas y sectores rurales.

b) CARTELES INFORMATIVOS EN DISTINTAS LENGUAS.- Todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Puno incluidas Gerencias, Direcciones, Jefaturas, Oficinas e Instituciones, deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "EN ESTE LOCAL SE BRINDA ATENCIÓN PREFERENCIAL A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y SECTORES RURALES", así también se debe consignar el número de la presente Ordenanza Regional, este cartel debe tener una dimensión aproximada de 40 x 60 centímetros, con borde, letras de tamaño y color visible alusivos a nuestra Región de Puno. Esta publicación de carteles deberá ser realizada dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a su publicación oficial, bajo responsabilidad.

c) CHARLAS DE CAPACITACIÓN. Las autoridades de la Región y el personal de las distintas Unidades Ejecutoras, recibirán charlas informativas, sobre la prelación en el turno que tendrán los beneficiarios; charlas que serán promovidas, organizadas y ejecutadas por la Gerencia de Desarrollo Social, por lo menos una vez al año o en las fechas que vea conveniente.

d) DESARROLLO DE ESTRATEGIA EDUCATIVA Y NORMATIVA. Mediante la Gerencia de Desarrollo Social se compromete a:

d.1. Coordinar e incidir en la comunidad para que desaparezca el malestar, desconfianza y desinterés que sienten en realizar trámites en las entidades públicas, generado por el mal accionar de las autoridades regionales.

d.2. Incentivar a que los medios de comunicación locales participen y comuniquen la iniciativa por medio de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas.

d.3. Incorporar normativa mediante el proceso adecuado, de ser necesario.

e) MONITOREO Y SEGUIMIENTO. Se realizara mediante los órganos competentes o una comisión dedicada a capacitar, formular y monitorear los resultados mediante encuestas a los hermanos de las comunidades campesinas y sectores rurales de la Región de Puno.

Artículo Quinto.- ESTABLECER, las sanciones en caso de incumplimiento:

a) SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- Los funcionarios o empleados de las instituciones públicas que sean responsables de cometer u ordenar actos de omisión a la presente Ordenanza Regional, serán sancionados conforme a la legislación vigente en el ámbito administrativo. En los casos en que el incumplimiento de la presente Ordenanza Regional corresponda a varias personas, estas responderán solidariamente. El jefe inmediato deberá llamar la atención o debida ponderación de la falta cometida, éste deberá iniciar el trámite administrativo sancionador correspondiente.

b) QUEJAS.- A fin de dar oportunidad a las ciudadanas y ciudadanos de las comunidades campesinas y sectores rurales, a dichos efectos, se instalarán "buzones de quejas" en las dependencias en lugares visibles, deberá ponerse en conocimiento al Gobierno Regional de los actos de omisión a la presente ordenanza que se cometan a fin de que se investigue el caso y de confirmarse los hechos, se apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y otras vinculadas, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, diseñen e implementen campañas de difusión y de sensibilización masiva mediante sus medios, para acelerar su correcta aplicación.

Artículo Octavo.- RECOMENDAR, a la Gerencia de Desarrollo Social reconocer y felicitar al Consejero Regional por la Provincia de San Antonio de Putina Abg. José Luis Borda Cahua, por el compromiso y la iniciativa de apoyar a los hermanos de las comunidades campesinas y sectores rurales, por cuanto existe la necesidad de ampararlos bajo la presente normativa.

Artículo Noveno.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y en el portal electrónico del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

JOSE LUIS BORDA CAHUA
Presidente Consejo Regional

MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE, CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 24 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

WALTER ADUVIRI CALIZAYA
Gobernador Regional de Puno

1841654-1